



Expediente: 053180401681
Radicado: RE-05692-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 22/12/2025 Hora: 10:51:12 Folios: 13



0000086879

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-10682-2025 del 16 de junio de 2025, la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, con Nit 830027386, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.356.311, o quien haga sus veces al momento, presentaron ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en los predios en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-29379, 020-37335, 020-37336, y 020-7697, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-02386-2025 del 19 de junio de 2025, se da inicio al trámite ambiental
3. Que mediante radicado CS-10518-2025 del 22 de julio de 2025, la Corporación requiere información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental
4. Mediante Auto AU-03738-2025 del 04 de septiembre de 2025, se concede prórroga por el término de un (1) mes, para dar cumplimiento a lo requerido
5. Que mediante radicado CE-18587-2025 del 10 de octubre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
6. A través de oficio CS-16937-2025 del 13 de noviembre de 2025, la Corporación requiere nuevamente información complementaria, en aras de darle continuidad al trámite ambiental
7. Mediante radicado CE-21468-2025 del 27 de noviembre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
8. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 09 de julio de 2025, generándose el informe técnico **IT-08912-2025 del 16 de diciembre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto se desarrollará en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, Antioquia, donde se encuentra ubicada la planta OMYA Andina S.A.S. En esta instalación se generan aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas principales, el casino (vestier de trabajadores), la cabaña, la sala de capacitaciones y la portería, las cuales cuentan con unidades sanitarias destinadas al personal administrativo y operativo.

Históricamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa estaba conformado por cinco (5) sistemas independientes de ARD. Sin embargo, actualmente se proyecta su integración en un único Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), con un caudal total estimado de 0,2 L/s, lo que permitirá optimizar la operación, mejorar la eficiencia del tratamiento y centralizar el manejo de los vertimientos generados.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resoluciones 112-3121-2018 del 13 de julio de 2018 y 112-0415-2019 del 14 de febrero de 2019, con un caudal total autorizado de 4,0 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

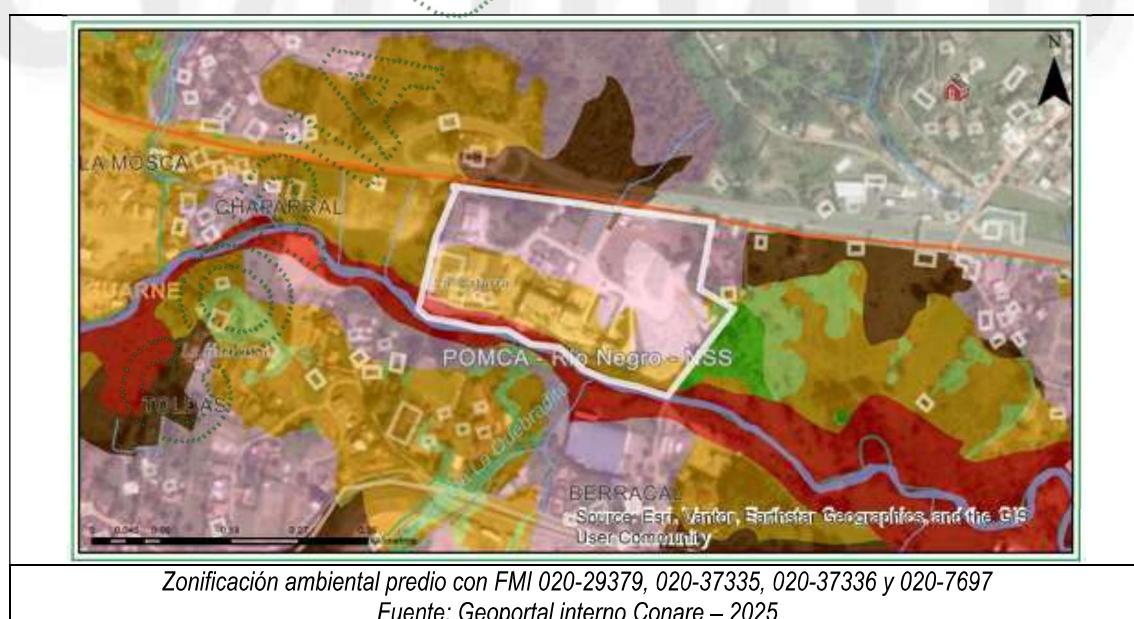
Concepto usos del suelo: Según el Radicado E-2025009499 del 30-05-2025 de la Alcaldía de Guarne, los predios se encuentran en suelo clasificado como “Protección y Desarrollo Restringido”, con usos destinados principalmente a comercio y servicios de apoyo a actividades turísticas y residenciales. Si bien se mencionan usos complementarios como agroindustria o industria menor en áreas de producción agropecuaria, no se identifica de forma explícita la compatibilidad del uso con actividades de transformación de minerales no metálicos, como es el caso del proyecto. Por lo que no permite confirmar si se trata de un uso permitido.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que está clasificado como Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas urbanas, municipales y distritales, para el predio con FMI 020-29379, 020-37335, 020-37336 y 020-7697.

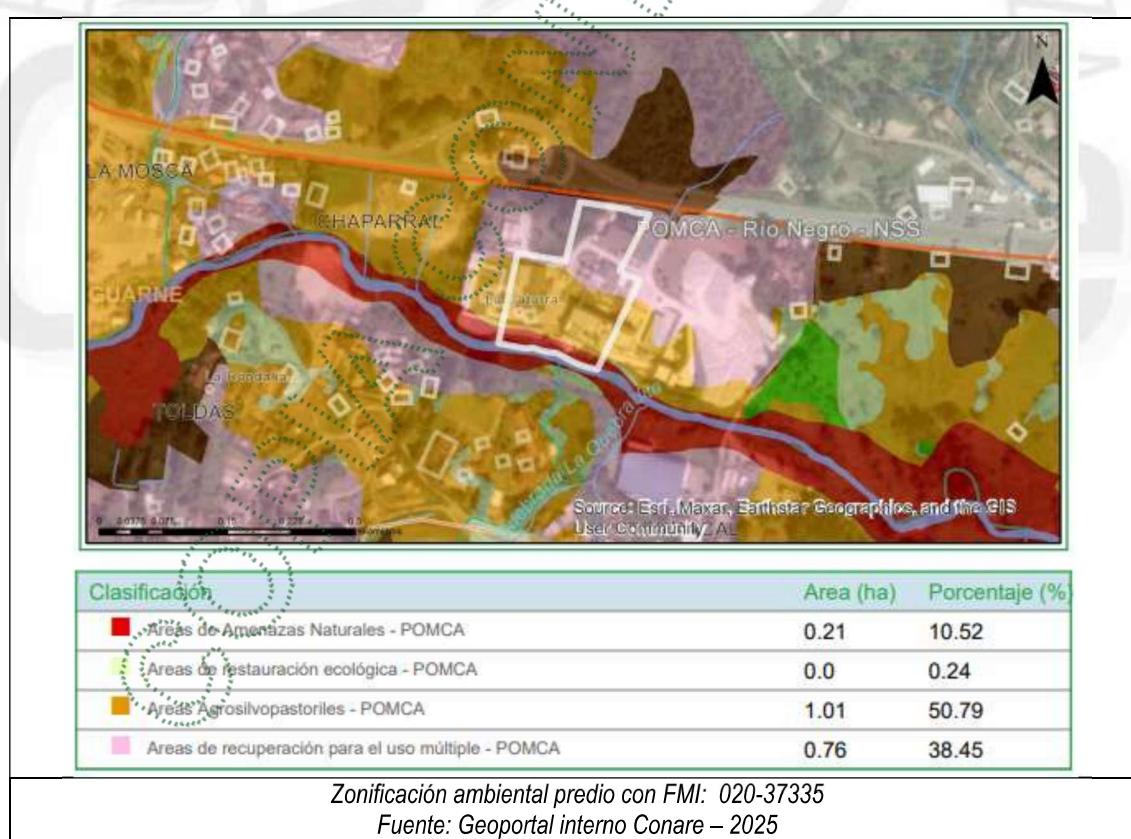
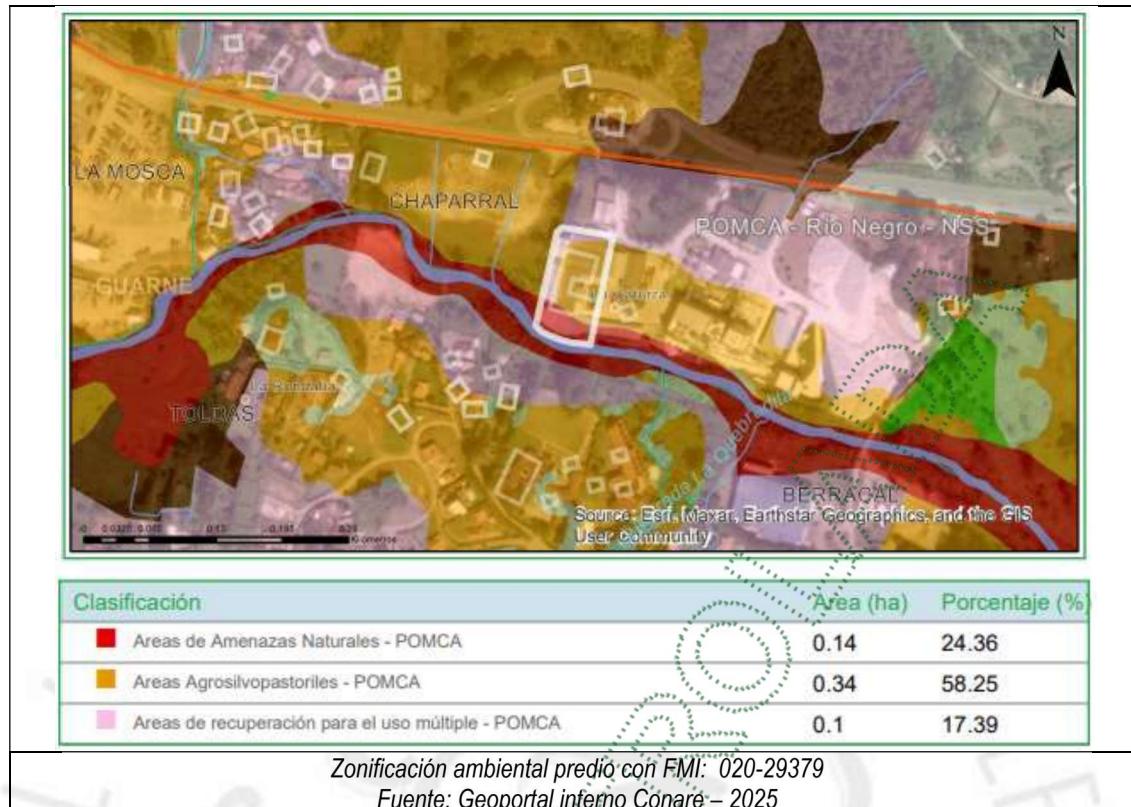
Identificación y ubicación del predio OMYA ANDIDA – sede Guarne

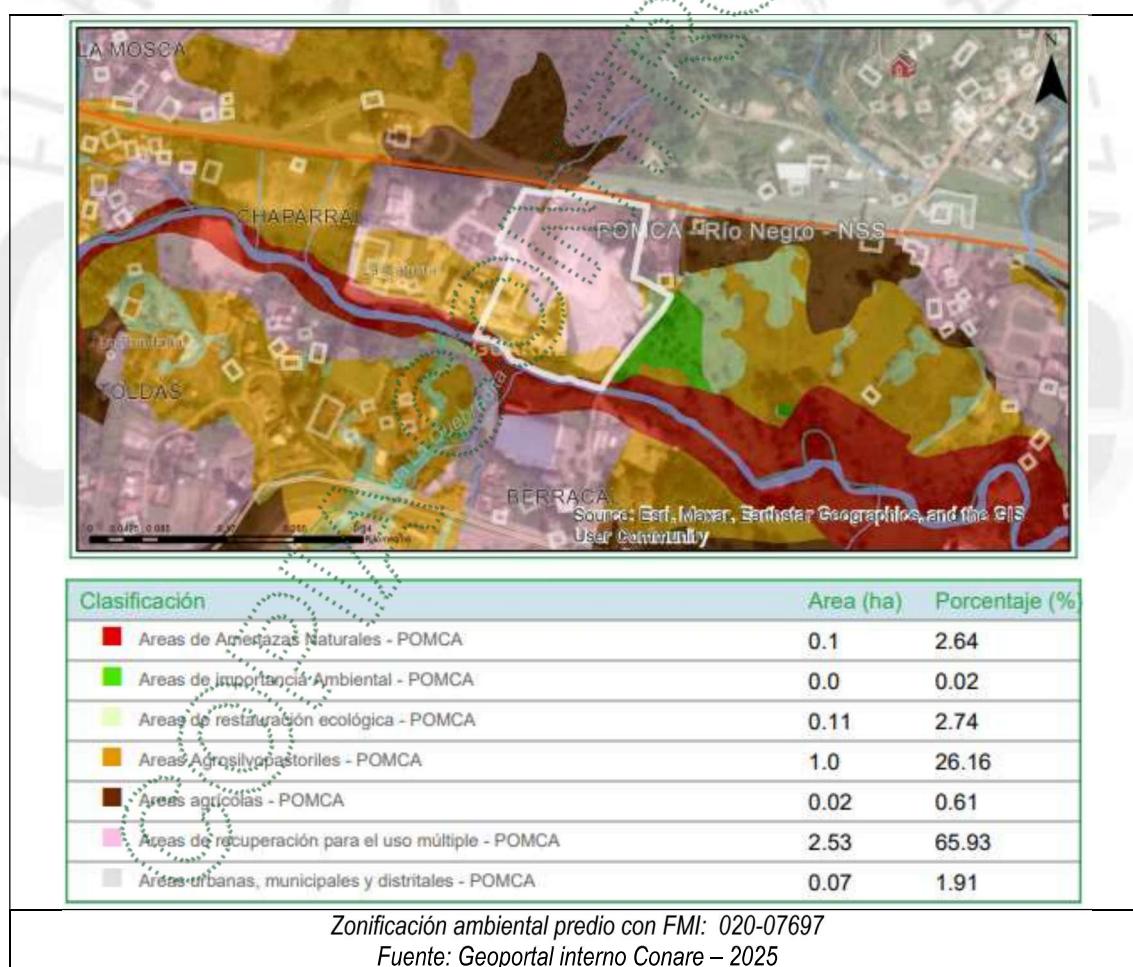
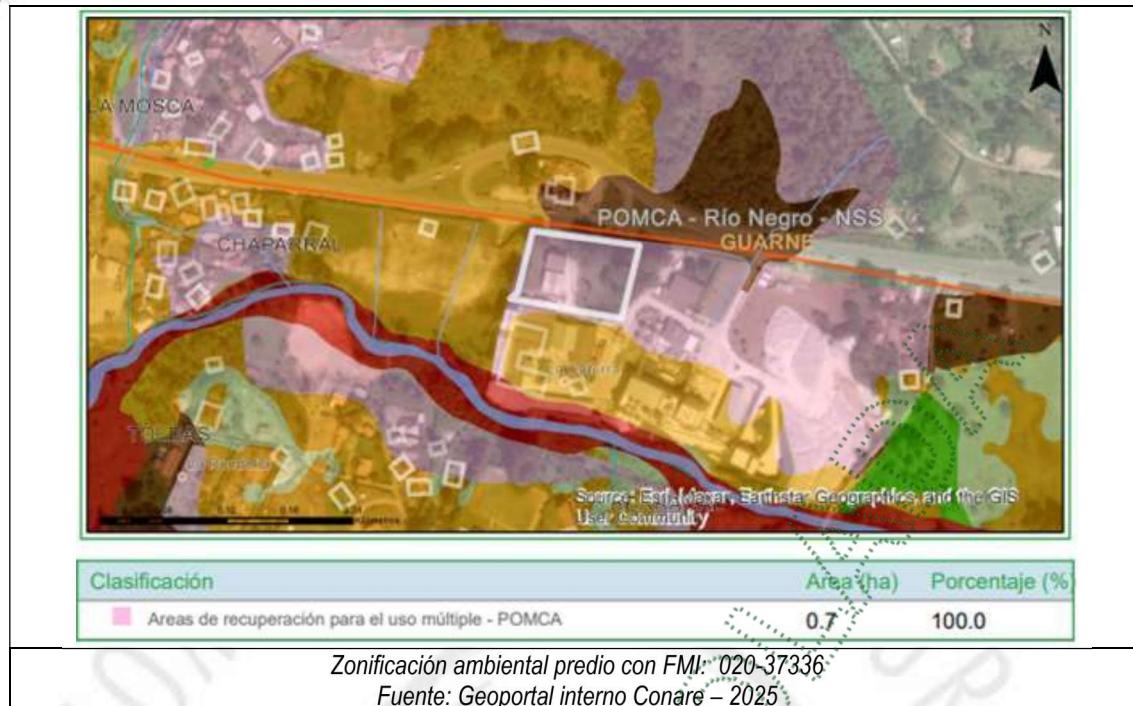


Determinantes ambientales:



Zonificación ambiental por predios:







De acuerdo a la cartografía, el área del proyecto se encuentra localizada dentro de la **ronda hídrica** de la fuente hídrica presente en el sector, razón por la cual deberá **respetarse integralmente dicha ronda**, absteniéndose de realizar ocupaciones, construcciones o intervenciones no autorizadas que puedan afectar el cauce, sus márgenes o su dinámica natural, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las disposiciones establecidas en el respectivo POMCA.

Definición de los determinantes ambientales:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollem los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

Uso Sostenible 957-2018

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacional no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hidrica.

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo.

Tramo XIII Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro.

Nº. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	OBJETIVOS DE CALIDAD				CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO	
		COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		INICIO	FINAL			USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocar a sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201	85792	847201	85792	Analisis/reportes	mg/L	20	20	Analisis/reportes	20	Analisis/reportes	Ar
				119045	117541	Analisis/reportes	mg/L	40	40	Analisis/reportes	40	Analisis/reportes	Ar
				9	9	Analisis/reportes	mg/L	>5	>5	Analisis/reportes	>5	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	Unidades pH	5-9	5-9	Analisis/reportes	5-9	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L	40	40	Analisis/reportes	40	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	UFC/100 ml	200000	200000	Analisis/reportes	200000	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	UFC/100 ml	100000	100000	Analisis/reportes	100000	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L	0,002	0,002	Analisis/reportes	0,002	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L	0,1	0,1	Analisis/reportes	0,1	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L	0,01	0,01	Analisis/reportes	0,01	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L	0,10	0,10	Analisis/reportes	0,10	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L	0,10	0,10	Analisis/reportes	0,10	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L	0,01	0,01	Analisis/reportes	0,01	Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	μg/L			Analisis/reportes		Analisis/reportes	Ar
						Analisis/reportes	mg/L			Analisis/reportes		Analisis/reportes	Ar
		Objetivos de calidad Quebrada la Mosca											

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: STARD Colectivo.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	24	11.06	6 13 37.00 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Bombas pozo de bombeo	Tipo de bomba: sumergible Potencia: 0.8 HP - Voltaje: 220 V			
	Tamiz	Tipo de tamiz: estático Paso de malla: 1.0 mm Capacidad mínima en agua sucia: 11.52 m3/h Altura tamiz: 1.7 m Ancho tamiz: 0.5m Estructura en acero inoxidable con recubrimiento en PRFV. Malla tipo coanda en acero inoxidable. Debe incluir tolva y contenedor para recolección de residuos			
Tratamiento primario	Caudalímetro electromagnético	Caudal mínimo: 25 L/min Diámetro: 1/2"			
	Reactor biológico	Material: PRFV Diámetro: 2.4 m Altura: 3.4 m TRH: 16.6 h			
	Inyector para aireación reactor	Cantidad de inyectores: 2 Caudal de aire suministrado por cada inyector: 22.6 Nm3/h Diámetro inyector: 2"			
	Bomba de aireación	Tipo de bomba: centrífuga Potencia: 1.0 HP			

Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	<p>Material: PRFV Diámetro: 2.1 m Altura: 2.5 m OFR a Qmed: 0.30 m/h OFR a Qmax: 0.59 m/h Área a Qmed: 2.80 m² Área a Qmax: 2.61 m² Debe contar canales Thompson de salida y trampas de espuma</p>
	Arqueta de bombeo	<p>Material: PRFV Diametro: 0.5 m Altura: 2.5</p>
	Bomba de recirculación	<p>Tipo de bomba: sumergible Potencia: 0.8 HP Voltaje: 220V</p>
Manejo de Lodos	Lechos de secado	<p>Material: PRFV Largo: 1.5 m Ancho: 1.0 m Alto: 0.7 m</p>
Esquema		

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: STARnD – Trituración - proceso Molienda húmeda

Myra cuenta con una Planta Húmeda, la cual denominamos (PX), en esta se realiza producto líquido o (Hidrocarbs) también llamado slurry, utilizado en la industria papelera y de pinturas. El proceso de molienda húmeda, cuenta con 2 molinos con los que empieza la preparación de la molienda, en lo que se denomina como el MAKE DOWN y el SAND MILL, se logra la mezcla de la piedra trituradora con agua hasta alcanzar un porcentaje de sólidos del 74%, una vez se encuentra en dicho estado, se pasa al PX FEED Tank, que es donde se produce el producto terminado líquido. El PX recibe carbonato mezclado con agua o alimentación desde el FEED realiza la molienda hasta llegar a

fue molido adecuadamente por el PX, este (slurry) pasa a los tanques de almacenamiento de productos terminado, estos tanques o silos son 4 y cuentan con las siguientes capacidades en toneladas, 350, 350, 400, 380.

Omya no cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas, dado que el agua residual generada en el lavado de la piedra se integra nuevamente al proceso productivo. El recurso hídrico es recirculado en un sistema de ciclo cerrado; por lo tanto, no se generan descargas de vertimientos de aguas residuales no domésticas a cuerpos de agua ni al suelo.

El caudal utilizado mensualmente en la fosa de lodos en promedio es de 15.683 m³, donde se tiene un 40% de perdidas por evo traspiración.

Según lo reportado por la parte interesada en la visita técnica el caudal de recirculación es de 4.0 l/s.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordinadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD – Triturado			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
			-75	24	9.711	
			6	13	36.72	2115
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Trituración - Floculador Sedimentador	Se cuenta con un tren de tratamiento de aguas que consiste en sedimentadores, clarificadores, filtros de arena y floculadores (adición de NALCO 8173), así mismo se realiza dosificación de químicos, como floculantes, estabilizadores de ph e hipoclorito de sodio, para el tratamiento de agua cruda, es de resaltar que en el diseño original se contempló que este sistema tratara agua potable, pero esta no se utiliza para consumo humano (para este uso de cuenta con botellones de agua), en su lugar es utilizada en el proceso de Molienda Húmeda.				
Tratamiento primario	Slurry	Los silos de almacenamiento de Producto terminado (4) con capacidad de 380 toneladas cada uno se encuentran almacenados dentro de un dique de contención que bordea toda la estructura de su placa, el cual garantiza la contención inmediata en caso de un derrame.				
Manejo de lodos	Léchos de secado	Gestor externo				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento STARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <input checked="" type="checkbox"/>	La Mosca	Q (L/s): 0,20	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	-75	24	10.8	6	13	36.6	2115
--------------------------------------------	-----	----	------	---	----	------	------

b) Datos del vertimiento STARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Recirculación	Recirculación - Zona de piscina	Q (L/s): 4.0	No Doméstico	Intermitente		12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	10.39	6	13	38.25	2115

- a) Características del vertimiento: Anexo junto con el radicado No. CE-10682-2025 del 16-06-2025 se presenta un documento denominado 2024 IF_INFORME DE MONITOREO OMYA ANDINA S.A.S. En la página 27 se presenta la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 631 de 2015. STARD.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,53 – 8,06	Sí
Temperatura	°C	NR	23,8	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	671,9	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	312,9	NO
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	90,00	34,5	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	< 0,1	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	< 10,0	Sí
Sustancias Activas al Azul de Metíleno (SAAM)	mg/L	Analisis y Reporte	Analisis y Reporte	Sí
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Analisis y Reporte	Analisis y Reporte	Sí
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Analisis y Reporte	12,83	Sí
Fósforo Total (P)	mg/L	Analisis y Reporte	14,88	Sí
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Analisis y Reporte	< 2,00	Sí
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Analisis y Reporte	< 0,015	Sí

Como se evidencia en la caracterización, los parámetros de DQO y DBO₅ no cumplen con los límites establecidos en

e instalación de un STARD colectivo como acción de mejora, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y optimizar el manejo de las aguas residuales generadas.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue elaborado conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N.º 631 de 2015. En él se identifican los impactos ocasionados por el vertimiento, teniendo en cuenta las amenazas que podrían comprometer el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD). Para valorar la importancia de estos impactos, se aplicaron criterios específicos mediante una evaluación cuantitativa. Se analizaron los efectos del proyecto sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se calificaron según su magnitud y duración. Además, se evaluó la relevancia ambiental de los impactos potenciales asociados al sistema de gestión de vertimientos, utilizando la metodología de Conesa (2000). Finalmente, se proponen medidas de control y mitigación orientadas a minimizar los efectos negativos, evidenciando que el proyecto cuenta con tratamientos adecuados y acordes con la normativa ambiental vigente.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: La obra de descarga consiste en una estructura hidráulica construida en concreto reforzado, diseñada para la conducción, control y disposición final de las aguas residuales tratadas hacia la quebrada La Mosca. La estructura recibe el caudal a través de una tubería en PVC de 4", el cual ingresa a una caja de control que incorpora un vertedero para la regulación del caudal y el nivel del agua. Posteriormente, el flujo es conducido mediante una caída libre controlada, cuya altura se encuentra limitada para minimizar la energía del chorro. La descarga se realiza sobre un sistema de disipación conformado por enrocado de protección dispuesto sobre geotextil, con el fin de evitar procesos de erosión y socavación del lecho y las márgenes del cauce, garantizando la estabilidad hidráulica y ambiental del punto de vertimiento.

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016.

Observaciones de campo:

Se realizó la visita el 09 de julio de 2025, en compañía de la ingeniera Dahiana Durán en calidad de líder ambiental y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón, en donde se identificó el sitio a instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas colectivo.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGMRV, para el STARD con vertimiento a la fuente hídrica "La Mosca". Este plan contempla un análisis cualitativo del riesgo, en el que se estiman las probabilidades de ocurrencia de distintos eventos y sus impactos potenciales. A partir de dicho análisis, se proponen estrategias orientadas a la prevención y mitigación, permitiendo así establecer medidas efectivas para minimizar los riesgos ambientales y sanitarios relacionados con el vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El plan estratégico para el manejo de derrames de productos químicos se estructura en cuatro etapas: evaluación, planificación, pruebas de viabilidad y ejecución. Cada una de estas fases es evaluada de manera adecuada para garantizar el cumplimiento efectivo del plan.

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación:

Mediante correspondencia CE-21468-2025, la asociación OMYA ANDINA, remitió el balance hídrico del proceso de lavado de piedra para trituración (planta de tratamiento de agua cruda), dicha información se encuentra acorde a los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021; donde identifican los riesgos potenciales a los recursos naturales y formulan las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Información requerida en Resolución 1256 de 2021:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

Consumo total Agua				Consumo de agua x Captaciones		Tasa de Recuperación			Meta	Tasa captación
m3	l/s	m3/ton	m3/ton	m3	l/s	m3	l/s	%	%	%
10,712	4.13	0.70	1.00	3,469	1.34	7,243	2.79	68%	60%	32%
10,468	4.04	0.67	1.00	3,192	1.23	7,276	2.81	70%	60%	30%
10,005	3.86	0.63	1.00	3,034	1.17	6,971	2.69	70%	60%	30%
9,060	3.50	0.79	1.00	2,466	0.95	6,594	2.54	73%	60%	27%
9,557	3.69	0.83	1.00	2,630	1.01	6,927	2.67	72%	60%	28%
10,701	4.13	0.90	1.00	3,152	1.22	7,549	2.91	71%	60%	29%
11,381	4.39	0.75	1.00	2,893	1.12	8,488	3.27	75%	60%	25%
10,221	3.94	0.83	1.00	3,414	1.32	6,807	2.63	67%	60%	33%
9,916	3.83	0.67	1.00	3,041	1.17	6,875	2.65	69%	60%	31%
9,978	3.85	0.57	1.00	2,982	1.15	6,956	2.70	70%	60%	30%
10,234	3.95	0.77	1.00	2,695	1.04	7,539	2.91	74%	60%	26%
10,091	3.89	0.74	1.00	2,683	1.04	7,408	2.86	73%	60%	27%
122,324	3.93	0.74	1.00	35,651	1.15	86,673	2.79	71%	60%	29%

Balance hídrico OMYA ANDINA
Fuente: CE-21468-2025

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

ELEMENTO BAJO RIESGO	CAPACIDAD ÚTIL	AMENAZAS									
		Movimientos en masa	Stampas	Inundaciones	Operación inadecuada de los sistemas de Trituración de piedra	Falla estructural de la fosa de lodos	Ingreso de sustancias químicas	Incremento del caudal	Inadecuada disposición de los desechos	Inadecuado manejo de planta de tratamiento de aguas crudas	
PERSONAS	Organización para emergencias	1.00	1.00	1.00	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71	0.71
	Capacitación y entrenamiento	0.54	0.64	0.64	0.57	0.57	0.57	0.67	0.67	0.57	0.57
	Dotación	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67	0.67
RECURSOS	SUBTOTAL	2.31	2.31	2.31	1.95	1.95	1.95	1.86	1.86	1.95	1.95
	Protección física	1.00	0.83	1.00	0.89	0.89	0.78	0.83	0.78	0.83	0.83
	Equipos	0.42	0.42	0.42	0.92	0.92	0.92	0.92	0.92	0.92	0.92
SISTEMAS Y PROCESOS	SUBTOTAL	1.42	1.25	1.42	1.81	1.81	1.89	1.79	1.69	1.75	1.75
	Medio ambiente	0.9	0.9	0.6	0.9	0.9	0.9	0.7	0.9	0.9	0.9
	Sistemas alternos	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42
	Recuperación	0.83	0.83	0.67	0.67	0.83	0.83	0.67	0.83	0.83	0.83
	SUBTOTAL	3.45	3.45	1.68	1.98	2.35	2.45	1.79	2.15	2.15	2.15

Matriz de Amenazas para la actividad de Almacenamiento de aguas recirculadas en fosa de lodos
Fuente: CE-21468-2025

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO			
RIESGO	Inadecuado llenado y almacenamiento de agua recirculada en fosa de lodos		
FECHA:	18/11/2025	TIPO DE MEDIDA	Estructural No estructural
OBJETIVO:	Prevenir la ocurrencia de afectaciones a la fuente hídrica por fugas o falta de mantenimiento en fosa de lodos		
META:	Ejecución del 100% de actividades de limpieza de fosa de lodos		
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	Realizar inspecciones y mantenimientos de la fosa de lodos con los manuales de operación del sistema y/o las anomalías en los mismos para garantizar su correcto funcionamiento.		
ACTIVIDADES:	Inspección periódica de la fosa de lodos para verificar nivel de sólidos o sedimentos y acumulación de los mismos. Capacitación del personal encargado de la operación de la fosa de lodos y reuso de aguas Programar limpieza de la fosa con retiro de lodos amarillos cada 40 días Disposición final de los lodos amarillos en depósito de estériles autorizado. Divulgar el procedimiento para las contingencias derivadas de las fallas en la operación de la fosa de lodos		
RESPONSABLE:	Encargado de producción trituración y planta de aguas.	FECHA DE EJECUCIÓN	Permanente
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO			
RIESGO	Inadecuado Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de agua cruda		
FECHA	18/11/2025	TIPO DE MEDIDA	Estructural No estructural
OBJETIVO	Prevenir la ocurrencia de afectaciones por obstrucción o ruptura de las tuberías de conducción de aguas		
META	Evitar emergencias derivadas de daños en redes de conducción del sistema y confinamiento de químicos de tratamiento primario		
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	Revisión periódica y sistemática el estado de los filtros y sistemas de retención de sólidos de la Planta de agua cruda		
ACTIVIDADES	Establecer un plan de inspección y mantenimiento de los sistemas Capacitar anualmente a operador de planta de aguas en el adecuado funcionamiento de la misma.		
RESPONSABLE	Operario del STARD y administración	FECHA DE EJECUCIÓN	Permanente
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO			
RIESGO	Inadecuada disposición de lodos		
FECHA	18/11/2025	TIPO DE MEDIDA	Estructural No estructural
OBJETIVO	Prevenir la ocurrencia de una inadecuada disposición de lodos provenientes de la fosa de lodos		
MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO			
META	Cero emergencias derivadas de la inadecuada disposición final de lodos que puedan afectar el medio ambiente.		
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA	subcontratar con una empresa certificada la disposición final de lodos.		
ACTIVIDADES	Medición de la capa de lodos en zona de piscina de lodos Diagnóstico preventivo del nivel de lodos Verificar que la disposición final de lodos se realice con empresas certificadas y contar con un gestor externo como segunda instancia.		
RESPONSABLE	Operario de los STARD y administración	FECHA DE EJECUCIÓN	Permanente
Medidas preventivas para la actividad de Almacenamiento de aguas recirculadas en fosa de lodos Fuente: CE-21468-2025			

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la asociación **OMYA ANDINA S.A.S** identificado con Nit número 830027386-6, representada legalmente por el señor **DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORAN** identificado con cédula de ciudadanía número 1032356311, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “**PLANTA OMYA – GUARNE**” identificado con FMI 020-29379, 020-37335, 020-37336 y 020-7697 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS)** **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas urbanas, municipales y distritales, donde no se puede constatar si la actividad es permitida.

- **El SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) cumple con los parámetros técnicos exigidos por la normativa vigente. De igual manera, se da cumplimiento a los requisitos aplicables al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD), en la medida en que la empresa se acogió a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.**
- **La EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.**
- **El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.**
- **El PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia de la resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que se realizan el plan estratégico con derrames de productos químicos, para controlar el derrame y la contaminación provocada..."**

9. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, con Nit 830027386, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.356.311, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en los predios en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-29379, 020-37335, 020-37336, y 020-7697, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, Antioquia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en*

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... Contenido del permiso de

“...14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

“... **Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08912-2025 del 16 de diciembre de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

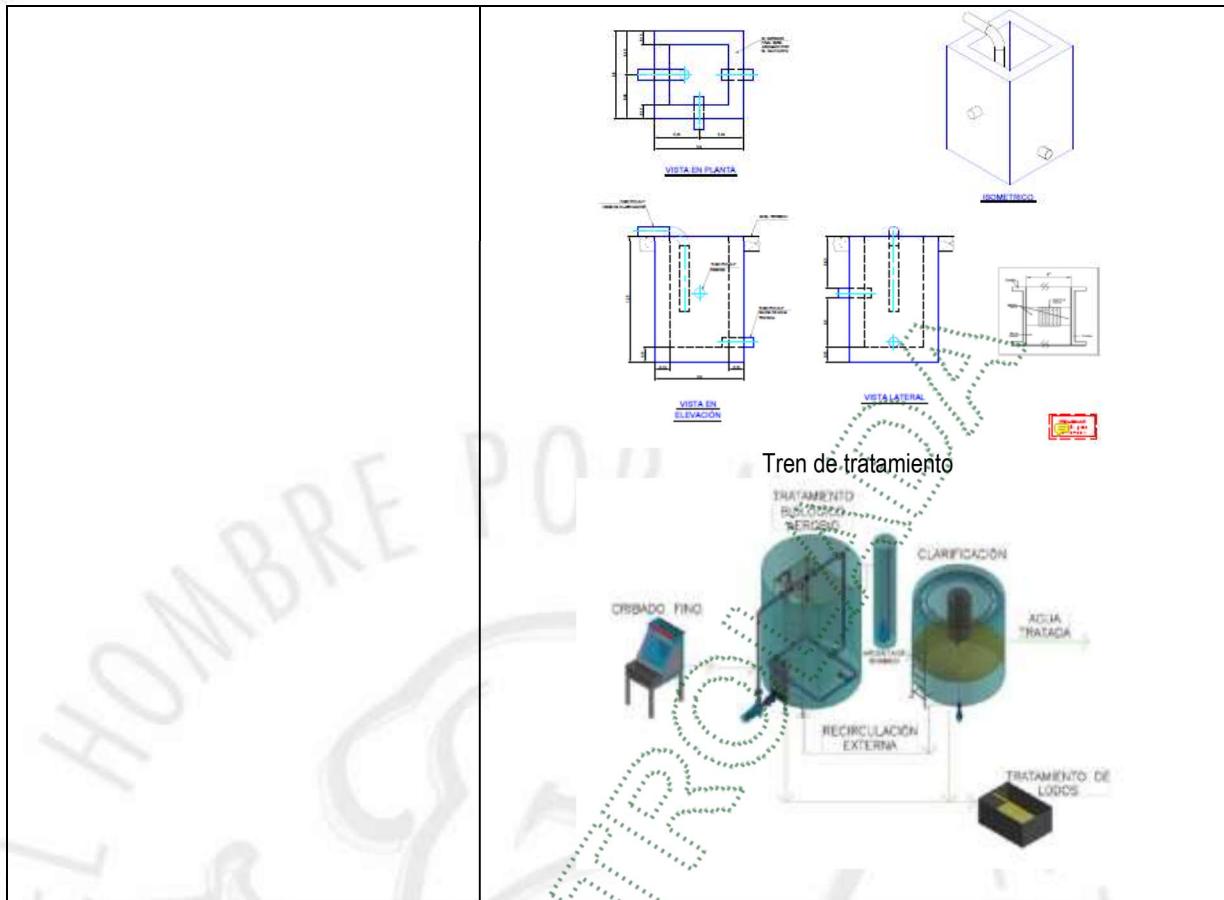
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, con Nit 830027386, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.356.311, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en los predios en beneficio con folios de matrícula inmobiliaria 020-29379, 020-37335, 020-37336, y 020-7697, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD,

Descripción del sistema de tratamiento: STARD Colectivo.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	24	11.06	6 13 37.00 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Bombas pozo de bombeo	Tipo de bomba: sumergible Potencia: 0.8 HP - Voltaje: 220 V			
	Tamiz	Tipo de tamiz: estático Paso de malla: 1.0 mm Capacidad mínima en agua sucia: 11.52 m ³ /h Altura tamiz: 1.7 m Ancho tamiz: 0.5m Estructura en acero inoxidable con recubrimiento en PRFV. Malla tipo coanda en acero inoxidable. Debe incluir tolva y contenedor para recolección de residuos			
Tratamiento primario	Caudalímetro electromagnético	Caudal mínimo: 25 L/min Diámetro: 1/2"			
	Reactor biológico	Material: PRFV Diámetro: 2.4 m Altura: 3.4 m TRH: 16.6 h			
	Inyector para aireación reactor	Cantidad de inyectores: 2 Caudal de aire suministrado por cada inyector: 22.6 Nm ³ /h Diámetro inyector: 2"			
		Bomba de aireación			
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	Tipo de bomba: centrífuga Potencia: 1.0 HP Voltaje: 220 V			
	Arqueta de bombeo	Material: PRFV Diámetro: 2.1 m Altura: 2.5 m OFR a Qmed: 0.30 m/h OFR a Qmax: 0.59 m/h Área a Qmed: 2.80 m ² Área a Qmax: 2.61 m ² Debe contar canales Thompson de salida y trampas de espuma			
	Bomba de recirculación	Material: PRFV Diametro: 0.5 m Altura: 2.5			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tipo de bomba: sumergible Potencia: 0.8 HP Voltaje: 220V			
Esquema					



El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) y los datos asociados al vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación.

Descripción del sistema de tratamiento: STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD – Triturado			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	24	9.711 6 13 36.72 2115
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o Pretratamiento	Trituración - Floculador Sedimentador		Se cuenta con un tren de tratamiento de aguas que consiste en sedimentadores, clarificadores, filtros de arena y floculadores (adicción de NALCO 8173), así mismo se realiza dosificación de químicos, como floculantes, estabilizadores de ph e hipoclorito de sodio, para el tratamiento de agua cruda, es de resaltar que en el diseño original se contempló que este sistema tratará agua potable, pero esta no se utiliza para consumo humano (para este uso de cuenta con botellones de agua), en su lugar es utilizada en el proceso de Molienda Húmeda.		
Tratamiento primario	Slurry		Los silos de almacenamiento de Producto terminado (4) con capacidad de 380 toneladas cada uno se encuentran almacenados dentro de un dique de contención que bordea toda la estructura de su placa, el cual garantiza la contención inmediata en caso de un derrame.		

Manejo de lodos	Lechos de secado	Gestor externo
-----------------	------------------	----------------

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento STARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): 0,20	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:	
	-75	24	10.8	6 13 36.6	2104	

b) Datos del vertimiento STARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación - Zona de piscina	Q (L/s): 4.0	No Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:	
	-75	24	10.39	6 13 38.255	2115	

Parágrafo 1°: Los sistemas de tratamiento de agua residuales **STARD** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. INFORMAR que el **STARD** debe tener en buen estado las cajas de inspección a la salida del sistema.

Parágrafo 3°. REQUERIR para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo **2.2.3.3.5.8.** del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, o quien haga sus veces al momento, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:	La Mosca		Duración de la Obra:		
Coordenadas	LONGITUD (W) - X		Altura(m):		
	LATITUD (N) Y		Ancho(m):		
	Z		Longitud(m):		
			Diámetro (m)		
			0.10 – tubería de 4" pvc		
			Pendiente longitudinal (%)		
			NR -Estructura puntual		
			Profundidad de Socavación(m):		
			0.40		

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NR
			Cota de punto más baja de la obra (m)	NR

Parágrafo primero: INFORMAR que la obra de descarga corresponde a una estructura en concreto que recibe las aguas residuales tratadas mediante tubería PVC de 4", incorpora un vertedero para el control de caudal y nivel, y dispone el flujo por caída libre controlada hacia la quebrada La Mosca, sobre un sistema de enrocado con geotextil, destinado a la disipación de energía y a la protección del cauce frente a procesos erosivos

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Parágrafo cuarto: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo. Lo dispuesto en este artículo no otorga servidumbres sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD**, y enviar el informe de caracterización según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un **muestreo compuesto** como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 5. REQUERIR a la parte interesada para que anexe al informe de caracterización Anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al PGRMV

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT municipal
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.



ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DAVID ERNESTO ENRÍQUEZ MORAN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180401681

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 19-12-2025